

re Tuncia, que comença conformes ala veida
 da inoediencia, y temiendo en comuicacion
 lo Vng. que es el concilio. y los negocios per
 dienes que necessarian. tendrian a su cargo
 el Ayuntamiento. Cesante, como en los Pramos
 de Repamim. Prematos, y demas
 Gubernativos de la obligacion de este Conuio
 mio, como tambien velos que permanen upon
 ticulares, y expensas orden, proceda por
 todos los medios que sean susceptibles, a que
 se realice lo que ena acordado sin que en
 el ynterim sean perjuicio a este Ayun
 tam. de la forma que se nota como en el
 pto. de la dnta. dando seame en todo al por
 ynterim. En G. de este Reyno, y otras
 Autoridades que contengan los efectos
 convenientes en lo sucesivo; Acuerdo fin se
 saque lo tenim. necesario que se paxen
 al Trib. de Tuncia. Auto acordado
 y firmado el dia 11. de Mayo de 1711

Pedro Laveado

Juan B. Maná

Pedro María
Comas

Alonso de Mesa
Canovas

Juan Rodríguez
Mañe

Juan Carlos
Lagar

Leon Navarro
Siguando

Juan de Mesa
Luzm. prest. Canovas
Domingo Ferrer
Comas

